

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P.D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7028

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 10 de octubre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/6.578/1992, interpuesto por don Enrique Santos Ayala y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/6.578/1992, interpuesto por don Enrique Santos Ayala y otros, contra las denegaciones administrativas presuntas de las peticiones de indemnización de daños y perjuicios formuladas por los recurrentes como consecuencia de haber sido anticipada su jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, peticiones que fueron expresamente denegadas por el Consejo de Ministros con fecha 12 de junio de 1992, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 10 de octubre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 6.578/1992, interpuesto por el Procurador don Ignacio Aguilar Fernández, en representación de don Enrique Santos Ayala, don Horacio Nievas Sánchez y don Pedro Escribano Ruiz, contra las denegaciones administrativas presuntas de las peticiones de indemnización de daños y perjuicios formuladas por los recurrentes como consecuencia de haber sido anticipada su jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, peticiones que fueron expresamente denegadas por el Consejo de Ministros con fecha 12 de junio de 1992; cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por resultar ajustadas al ordenamiento jurídico, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7029

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 10 de octubre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7.316/1992, interpuesto por don Juan Morón Aliaga y otro.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.316/1992, interpuesto por don Juan Morón Aliaga y otro, contra Resoluciones del Consejo de Ministros de fecha 31 de enero de 1992, denegatorias del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por haberseles declarado incompatibles para el ejercicio de su segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de la Administración Pública, y contra las posteriores Resoluciones del mismo órgano de fecha 12 de junio de 1992, desestimatorias de los recursos de reposición formulados contra los acuerdos citados, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 10 de octubre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Morón Aliaga y don Luis Palacios Hinojosa, contra Resoluciones del Consejo de Ministros de fecha 31 de enero de 1992, denegatorias del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por haberseles declarado incompatibles para el ejercicio de su segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de la Administración Pública, y contra las posteriores Resoluciones del mismo órgano de fecha 12 de junio de 1992, desestimatorias de los recursos de reposición formulados contra los acuerdos citados, que declaramos conformes a Derecho, sin haber lugar a ninguna declaración sobre inconstitucionalidad solicitada. Sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7030

ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 7 de octubre de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1493/90, interpuesto por doña María Serra Roura y otras.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1493/90, interpuesto por doña María Serra Roura y otras, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el Consejo de Ministros con fecha 24 de enero de 1990, cuya denuncia de mora se efectuó por escrito de 7 de mayo de 1990, resuelta expresamente en acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 respecto a doña Felicidad María Fernández Fernández y doña María del Carmen Martín Ruiz, en solicitud de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 7 de octubre de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1493/90, interpuesto por doña María Serra Roura, doña Felicidad María Fernández Fernández y doña María del Carmen Martín Ruiz, representadas por el Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el Consejo de Ministros con fecha 24 de enero de 1990, cuya denuncia de mora se efectuó por escrito de 7 de mayo de 1990, resuelta expresamente en acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 respecto a doña Felicidad María Fernández Fernández y doña María del Carmen Martín Ruiz, en solicitud de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; actos que debemos confirmar y confirmamos, sin efectuar una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.